



Caucasia Ant, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo

Radicado : 051543112001**2023-0007700**

Providencia: Interlocutorio No. 0127

Decisión : Libra mandamiento de pago- decreta medida

Una vez revisada la demanda se encuentra que esta ahora cumple con los requisitos de ley por haberse subsanado en la forma y términos indicados en el auto que la inadmitió, por tato ahora se ajusta a los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 y ss., de la misma codificación y en atención a que los documentos presentados como base de recaudo ejecutivo, prestan merito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JUNIN Y ASOCIADOS S.A.S** y en contra de **RUBBERCORP S.A.S**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$599.813,24) por concepto de capital contenido en el documento de liberación de producto No. 475 del 13 de octubre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 14 de octubre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$5.936.376,6) por concepto de capital contenido en el documento de liberación de producto No.508 de fecha octubre 25 de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 26 de octubre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



3. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CAUTROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$4.696.490.7) por concepto de capital contenido en el documento de liberación de producto No. 542 del 7 de noviembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 8 de noviembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TRESINTA Y SEIS MIL PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.404.336.75) por concepto de capital contenido en el documento de liberación de producto No. 578 de fecha noviembre 23 de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 24 de noviembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$4.361.025,24) por concepto de capital contenido en el documento de liberación de producto No. 605 de fecha diciembre 3 de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 4 de diciembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$6.538.604,00) por concepto de capital contenido en el documento de liberación de producto No. 644 de fecha diciembre 21 de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 22 de diciembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



7. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.314.741,75) por concepto de capital contenido en el documento de liberación de producto No. 659 de fecha diciembre 29 de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 30 de diciembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8. La suma de TRES MILLONES CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.198.556,35) por concepto de capital contenido en el documento de liberación de producto No. 679 de fecha enero 16 de 2023.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 17 de enero de 2023, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. La suma de TRES MILLONES CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.197.130,75) por concepto de capital contenido en el documento de liberación de producto No. 725 de fecha enero 25 de 2023.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 26 de enero de 2023, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$2.250.844,2) por concepto de capital contenido en el documento de liberación de producto No. 740 de fecha febrero 7 de 2023.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 8 de febrero de 2023, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **LATEX Y SUS DERIVADOS S.A.S** y en contra de **RUBBERCORP S.A.S**, por las siguientes sumas y conceptos:



1. La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.798.792) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE148 del 28 de septiembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 29 de septiembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.906.392) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE151 del 14 de octubre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 15 de octubre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.727.264) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE152 del 20 de octubre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 21 de octubre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$163.350) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE153 del 20 de octubre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 21 de octubre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.596.224) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE155 del 27 de octubre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 28 de octubre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



6. La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$163.350) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE156 del 27 de octubre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 28 de octubre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. La suma de UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS (\$1.702.848) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE159 del 12 de noviembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 13 de noviembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8. La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$6.766.032) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE160 del 12 de noviembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 13 de noviembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. La suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$326.700) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE161 del 12 de noviembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 13 de noviembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10. La suma de DOS MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$2.016.504) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE163 del 21 de noviembre de 2022.



Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 22 de noviembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11. La suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.096.824) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE165 del 28 de noviembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 29 de noviembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.660.864) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE168 del 5 de diciembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 6 de diciembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13. La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8.523.984) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE169 del 16 de diciembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 17 de diciembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14. La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$8.909.208) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE170 del 16 de diciembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 17 de diciembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



15. La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA PESOS (\$163.350) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE171 del 16 de diciembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 17 de diciembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16. La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.356.848) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE173 del 22 de diciembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 23 de diciembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

17. La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA PESOS (\$163.350) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE174 del 22 de diciembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 23 de diciembre de 2022, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

18. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.442.430) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE178 del 22 de febrero de 2023.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 23 de febrero de 2023, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19. La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$8.788.335) por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. FE180 del 01 de marzo de 2023.



Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 02 de marzo de 2023, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera para el periodo a liquidar, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Las costas de esta ejecución se fijarán en su oportunidad legal, con sujeción a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso. Las agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notifíquese personalmente, esta providencia a la Representante Legal del demandado RUBBERCORP S.A.S. Como en la presente ejecución, se tiene conocimiento la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, vía correo electrónico a la cuenta administracion@rubbercorp.com.co, a la cual se remitirá como mensaje de datos la presente providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa de forma física o virtual. La notificación del mandamiento de pago se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación de recibido de los mensajes de datos o correos electrónicos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través de la secretaria del despacho en los términos del artículo 11 de la ley antes mencionada.

QUINTO: Se corre traslado al demandado por el término de cinco (5) días para el pago o diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo prevé el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: A solicitud de la parte demandante, y con fundamento en el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que el demandado RUBBERCORP S.A.S posea y se encuentren en la planta de látex situada en la vereda Santo Domingo del Corregimiento de Caceri, Municipio de Caucasia, la cual se encuentra ubicada en el kilómetro 25 de la vía Caucasia -Zaragoza. Para lo anterior, se comisiona de conformidad con lo normado la ley 2030 de 2020 a la Inspección Municipal de Policía (r) de esta localidad, a quien se le otorgan las facultades indicadas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluida la de nombrar secuestro de la



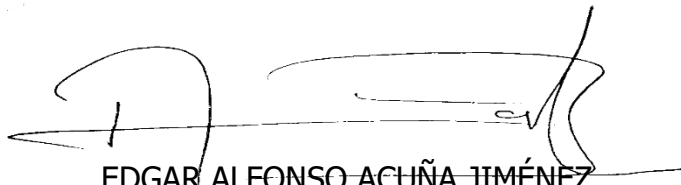
lista de auxiliares de la justicia vigente para el periodo 2021- 2023. Por secretaria expídase el comisorio de rigor.

Respecto de la medida cautelar de embargo solicitada por el ejecutante, sobre los dineros del demandado, previo a decretar dicha medida cautelar, dado a que éste no suministra los números de cuenta sobre los cuales recaerá la cautela pedida, se ordena oficiar a Trasunion a fin de que certifique la existencia de productos financieros a favor de demandado RUBBERCORP S.A.S, identificado con Nit. 900 959 587-2

En consecuencia, se ordena oficiar a la entidad antes referenciada, para lo aquí indicado, y para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio. Hágase lo propio por secretaría.

SEPTIMO: Para que represente en este asunto a los ejecutantes JUNIN Y ASOCIADOS S.A.S y LATEX Y SUS DERIVADOS S.A.S, se reconoce personería al abogado EUGENIO DAVID ANDRES PRIETO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.726.061 y tarjeta profesional No. 72175 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultes conferidas por sus poderdantes, en el acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706d2f4076a2b2a30b6bdd1d1a314e3560245a077801bfde40a4401e09cc9e9f**

Documento generado en 23/05/2023 12:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>